

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 24 de Agosto de 1909.

NUMERO 9

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**JOSE DOMINGO de OBALDIA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Noro.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**Ramón M. Valdés**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Parroquia de la Independencia, número 44.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**Samuel Lewis**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 44 número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

**Eusebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 27, número 37.

Secretario de Fomento.

**José E. Lelèvre**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 17-Casa particular: Parroquia de la Independencia, número 22.

**Juan B. Sosa,**

**EDITOR OFICIAL**

Oficina: Avenida A. número 151.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**AIZURU AIZURU.**

### AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4,00

Por seis meses..... " 2,00

Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1899 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1897 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B. 0,50 cada uno.

Panamá, 19 de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

**FABIO AROSEMENA.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Consulta y Resolución. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Decreto número 78 de 11 de Agosto de 1909, por el cual se hace una promoción y un nombramiento de empleados en la Secretaría de Hacienda y Tesoro. 1

Decreto número 79 de 11 de Agosto de 1909, por el cual se nombra Secretario de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coelí. 1

Sección Primera.

Resolución número 635, de 6 de Agosto de 1909. 2

Resolución número 636, de 6 de Agosto de 1909. 2

Resolución número 637, de 6 de Agosto de 1909. 2

Resolución número 638 de 6 de Agosto de 1909. 2

Tribunal de Oventas.

Primera Plaza.

Auto número 209 de 2 de Junio de 1909. 2

Auto número 210 de 4 de Junio de 1909. 3

Juzgado Superior de la República.

Acta de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá a la Oficina del Juzgado Superior de la República, correspondiente al mes de Junio de 1909. 2

Provincia de Colón.

Juzgado 1º del Circuito.

Sentencias de 1ª y 2ª instancia dictadas en el juicio sobre nulidad 6ª validez del Acuerdo número 2, de 25 de Enero de 1909, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Chagres. 3

Avisos y Edictos. 4

## Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

### CONSULTA Y RESOLUCION.

Provincia de Colón. Gobernación de la Provincia. Colón, Julio 22 de 1909.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia Panamá.

En comunicación marcada con el número 227, fechada el 19 del actual, me dice el señor Alcalde del Distrito de Santa Isabel, lo siguiente:

«El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas en Circular número 2 de 22 de Junio último ordena al suscrito que haga una relación de la extensión de cada terreno cultivado, su situación, linderos etc. cuyo trabajo es sumamente delicado que exige conocimientos técnicos de ingeniería (sic) y que caso de existir tales conocimientos quita al suscrito muchas horas de trabajo

diario en cada asunto, con menoscabo de las muchas otras obligaciones que la Ley me marca. Esto me permito llevarlo a conocimiento de usted suplicándole a la vez se sirva resolver esta consulta:

«¿Puede el suscrito abandonar el empleo para trasladarse, en vista de cada denuncia, a las fincas a hacer mediciones sin instrumentos ni conocimientos técnicos y ni siquiera prácticos en el sentido lato de la expresión?»

«Como mi deseo siempre cumplir con las leyes, espero que usted se digno resolver esta consulta que me he permitido hacerle.

«Soy de usted atento y S. S.,

**RAFAEL MUÑOZ V. >**

Lo que a mí vez consulto con usted de acuerdo con la nota transcrita.

Soy de usted muy atento S. S.,

**PORFIRIO MELÉNDEZ.**

Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección de Gobierno—Número 777a Panamá, 7 de Agosto de 1909.

Señor Gobernador de la Provincia,

Colón.

El Sr. Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas me dice, en contestación a mi nota en que le transcribí la consulta que a su Despacho hizo el señor Alcalde del Distrito de Santa Isabel, que al dirigirse el señor Administrador de Tierras de esa Provincia al referido Alcalde fue en cumplimiento a la Circular número 2 de 21 de Junio último, enviada por la Administración General a las Provinciales en cumplimiento a lo que se dispone en los artículos 6 y 7 del Decreto Reglamentario de las Oficinas de Tierras, Circular que a la letra dice así:

«Señor»

Me permito llamar la atención de usted hacia las disposiciones de los artículos 6.º y 7.º del Reglamento para la Administración de Tierras Nacionales, el que ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo por Decreto número 55 de 4 de Junio en curso, a fin de que se sirva usted darle cuanto antes el más estricto cumplimiento.

Debe usted, en consecuencia, proceder sin demora a dar a los Alcaldes de los Distritos dentro de su jurisdicción las instrucciones necesarias para que hagan a los ocupantes de tierras nacionales las notificaciones a que se refiere el primer aparte del artículo 6º del Reglamento y tiene los requisitos de que habla el segundo aparte del mismo artículo.

Es de importancia suma que haya la mayor escrupulosidad y diligencia en el cumplimiento de las aludidas disposiciones, a fin de esclarecer con entera exactitud los derechos de los actuales ocupantes de tierras de la Nación a continuar en la posesión, el uso y goce de ellas; así como también quiénes son los que ocupan éstas indebidamente y no se esmeren en procurarse los títulos indispensables que hagan valer sus derechos a la ocupación, caso en el cual debe usted dar sin contemplaciones cumplimiento a lo que prescribe el artículo 7º del mencionado Reglamento, de conformidad con las disposiciones del artículo 113 de la Ley 19 de 1897.»

Como se ve, de lo que se trata es de

hacer, por parte de los Alcaldes, notificaciones a los ocupantes de tierras de que trata el artículo 6º del Reglamento del Ramo, para lo que no necesita el señor Alcalde de Santa Isabel tener conocimiento de la tierra ni separarse de su empleo para hacerse más fácil esta tarea. El señor Alcalde comisiona los empleados subalternos de su jurisdicción para que hagan las notificaciones en los lugares apartados del Distrito y remitir a su Despacho manifestaciones de los ocupantes para luego hacer una relación más aproximada posible, de la extensión de los terrenos ocupados y demás requisitos que ordena el Decreto Reglamentario; todo lo que se encuentra dentro de la órbita de funciones que son las de velar por intereses de la Nación en el Despacho Administración le está encomendada.

Soy de usted atento servidor,

**RAMÓN M. VALDÉS**

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 78 DE 11 DE AGOSTO,

por el cual se hace una promoción y nombramiento de empleados de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales

DECRETA:

Art. único. Por renuncia aceptada por el señor Antonio Díaz G., del cargo de Jefe de la Sección 2ª de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, muévase, en interinidad, al Sr. J. Galindo quien actualmente desempeña las funciones de oficial 1º de la Sección, y para llenar la vacante ocurrida con esta promoción, brase al señor Jerónimo Ossa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 11 de Agosto de 1909.

**J. D. DE OBALDIA**

El Secretario de Hacienda y Tesoro

**CARLOS A. MENDOZA**

DECRETO NUMERO 79 DE 11 DE AGOSTO,

por el cual se nombra Secretario de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coelí

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales

DECRETA:

Art. único. Por excusa aceptada por el señor Dámaso Botello para dejar el puesto de Secretario de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coelí, brase en su reemplazo al señor J. Morales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 11 de Agosto de 1909.

**J. D. DE OBALDIA**

El Secretario de Hacienda y Tesoro

**CARLOS A. MENDOZA**

**RESOLUCION NUMERO 635.**

iblica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 635.—Panamá, Agosto 6 de 1909.

sta la anterior solicitud hecha al señor Joshua Piza, apoderado cial de la «Panama American oration», sobre exención del pago Impuesto Comercial correspondiente a seis (6) Jaulas barras de ro para calderos, venidas en el «Clyde» procedente de Nueva y con peso neto de kilos 1288, valor total de \$ 93,60 oro amon-

**CONSIDERANDO:**

según el contrato celebrado el Gobierno se declara la Empresa alumbrado público de utilidad ca, la que como tal, quedará ta del pago de los impuestos co-ales y municipales; y

el peticionario manifiesta bajo nento que los efectos por los s solicita dicha exención están ados única y exclusivamente á ucción, distribución y demás idades del alumbrado público de idad de Panamá, y que formal- se compromete en nombre de erida Empresa á no darles uso to,

**SE RESUELVE:**

torizar al señor Tesorero Gene- la República para que permita trada libre del pago del Impuesto rcial las seis (6) Jaulas barras de o para calderos á que se refiere or Piza, en su carácter de apo- especial de la Empresa tantas mencionada.

Regístrese, comuníquese y publí-

el Excmo. señor Presidente de pública,

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

**RESOLUCION NUMERO 636.**

iblica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 636.—Panamá, Agosto 6 de 1909.

señores Frank Ullrich & Co., Comercio de Colón, dicen á este ocho, que en una partida de ba- de vino tinto que les llegó en apor «Martinique», resultó una letamente rota, y piden se or- se les devuelvan los derechos ectivos.

vista de lo expuesto y del certi- do del señor Inspector del Puerto, del Resguardo Nacional y del e Agente de la Compañía del Fer- rril, comprobantes de la verdad dicho por los peticionarios,

**SE RESUELVE:**

torizar al señor Administrador acienda de la Provincia de Colón que, previas las formalidades le- devuelva á los señores Frank ch & Co. la suma que pagaron Impuesto Comercial sobre la ba- de vino tinto en referencia.

Regístrese, comuníquese y publí-

el Excmo. señor Presidente de pública,

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

**RESOLUCION NUMERO 637.**

iblica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 637.—Panamá, Agosto 6 de 1909.

Visto el memorial que precede sus- crito por el señor Chas F. Peebles, Agente de la Compañía de Navega- ción por vapor en el Pacífico en so- licitud de exención del pago del Im- puesto Comercial de 70 jvas de papas frescas que deben llegar de San Fran- cisco de California en el vapor «CITY of PARA» cuyos efectos los destina para el uso exclusivo de los vapores de la Compañía que representa, y

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el ordinal 2.º del artículo 3.º del contrato celebrado con la Secretaría de Gobierno el 5 de Octubre de 1904, é inserto en la GACETA OFICIAL nú- mero 77, de 8 de Febrero de 1905,

**SE RESUELVE:**

Autorizar al señor Tesorero Gene- ral de la República para que, previa vigilancia del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, permita libre de derechos el traspor- do de las setenta [70] jvas de papas en referencia.

Regístrese, comuníquese y publí- quese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 638.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 638.—Panamá, Agosto 6 de 1909.

Vista la Resolución del señor Teso- rero General de la República, por la cual no se accede á la solicitud hecha á esta Tesorería por el señor Eusebio Barañano en memorial de fecha 24 de Julio último para que se le devuelva la suma de cinco balboas [B 5,00] que pagó á falta de presenta- ción del certificado de seguro de unas mercaderías venidas á su consi- gnación por vapor «Atrato», pro- cedente de New York, por no haber presentado el expresado señor Bara- ñano el certificado de seguro debidamente legalizado por el Cónsul de la República en el puerto de su origen y por la cual, igualmente, se exige al señor Barañano el pago de tres balboas [B 3,00] por valor de los derechos de certificación del conoci- miento de embarque que no ha exhibido en esa Tesorería,

**SE RESUELVE:**

Apruébase la resolución número 49 del señor Tesorero General de la República, expedida el 30 del mes pasado.

Regístrese, comuníquese y publí- quese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

**Tribunal de Cuentas**

**Primera Plaza**

**AUTO NUMERO 209 DE 1909,**

[DE 2 DE JUNIO],

por el cual se hacen reparos á las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Donoso, correspondientes á los años de 1905 á 1908, de las cuales es responsable el señor Francisco Narvaez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

**Primera Plaza.**

El 6 de Abril de 1907 se profirió por el suscrito Contador de la Primera Plaza el Auto número 167 del propio año, por el cual se hacían reparos á las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Donoso referentes al tiempo corrido desde el 30 de Enero de 1905 hasta el 20 de Enero de 1907; cuyas cuentas se devolvieron al responsable para que subsanara las irregularidades del caso y al efecto se le concedió un plazo de 30 días más el término de la distancia; dichas cuentas jamás se han devuelto á este Despacho.

El 27 de Abril próximo pasado se recibió en este Tribunal un paquete que resultó contener los libros de Caja & de la Tesorería Municipal del Distrito de Donoso conteniendo las cuentas correspondientes al tiempo corrido desde el 30 de Abril de 1905 hasta el 31 de Diciembre de 1908, sin acompañar ninguna de las cuentas mensuales de que trata el reglamento de Contabilidad de las Tesorerías Municipales [artículo 18 del Decreto número 8 de 1891 y artículo 18 del Decreto número 38 de 1907]. Empero como al tenor de la parte final del párrafo del artículo 20 del Decreto número 38 de 1907: "Las cuentas anuales consisten en los libros originales llevados por los Tesoreros....." en primer lugar y por otra parte teniendo en cuenta que estas cuentas merecieron la aprobación del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Donoso y en atención á lo que estatuye el artículo 27 del Decreto número 38 ya citado, el suscrito Contador de la Primera Plaza se creyó autorizado á prescindir de las referidas cuentas mensuales y en tal virtud procedió á practicar el examen de los libros, del cual han resultado las irregularidades siguientes:

Faltan los talones referentes á los ingresos siguientes que aparecen ins- critos en los libros bajo la fecha de 31 de Diciembre de 1905 y que valen B. 86.87½:

- Por multas impuestas por el Inspector de Policía de Río Indio..... B. 6.00
- Por Contribución personal subsidiaria—3ª clase..... 9.00
- Por contribución de riña de gallos..... 4.00
- Por contribución de juegos de bolos..... 5.00
- Por contribución de penas correccionales..... 20.00
- Por multas por asuntos de Policía..... 18.00
- Por impuesto de degüello de Tortugas..... 8.00
- Por contribución personal subsidiaria—3ª clase..... 16.87

También los que se refieren á los siguientes ingresos que se encuen- tran en los libros bajo la fecha 31 de Diciembre de 1906 que valen B. 513.35:

- Pagado por Timoteo Du- puy, por cuenta de Sackey (chino) arrendatario de co- queras y velaciones de Tor- tuga del Municipio..... B. 192.00
- Pagado por Serapio Tud, Francisco Gironé, Nicolás Gironé, Arcadio B. Lafaurie, Lugiá (chino), Sackey (chino), Melican (chino), por contribución de servicio personal subsidiario de 1ª clase, en el presente año— B. 3.00 cada uno..... 21.00
- Pagado por Francisco Nar- vaez, Pedro C. Ortega, J. E.

Delgado, L. Valdés, J. R. Agard, I. Vásquez, C. Orte- ga, A. B. Cerezo, P. Villa- rreta, I. Villarreta, A. Mo- ran, E. Alveo, J. Mariora, L. Escobar, L. Carr, A. Gon- zález, L. Madrid, G. Miller, F. Jiménez, P. Machuca, por contribución personal subsidiaria 2ª clase..... 42.00

Pagado por Lucas Maga- tón, José E. Sánchez, A. Rivera, Vicente Delgado, Facundo López y Crescencio Hernández, por contribu- ción personal subsidiaria de 2ª clase, en el presente año..... 12.60

Pagado por Estanislao Al- veo, por contribución per- sonal subsidiaria del año próximo pasado..... 1.75

Pagado por Eleuterio Ló- pez, por contribución perso- nal subsidiaria de 2ª clase en dos años..... 7.70

Pagado por Facundo Ji- ménez, por impuesto de pal- mas de cocos de particula- res, en el presente año..... 2.50

Pagado por Ramón Nar- vaez O., por impuesto de palmas de cocos particula- res, en el presente año..... 2.00

Pagado por A. B. Cerezo, por impuesto de palmas de cocos, no encerradas en finca agrícola, en el presente año..... 2.00

Pagado por José M. Alva- rado, por impuesto de pal- mas de cocos, no encerradas en finca agrícolas, en el pre- sente año..... 1.00

Pagado por Francisco Gi- rone, Arcadio B. Lafaurie y Sac Key [chino], por im- puesto de ventas de artícu- los extranjeros al por me- nor, 1ª clase, en seis meses á B. 2.50 mensuales, cada uno..... 48.00

Pagado por Francisco Gi- rone, Arcadio B. Lafaurie, Sac Key [chino] y Melican [chino], por impuesto de ventas de artículos extran- jeros al por menor, 1ª clase, en los últimos seis meses del presente año, cada uno á B. 2.50 mensuales..... 60.00

Pagado por Caffé Chong [chino], por impuesto de ventas de artículos extran- jeros al por menor, 1ª clase, en tres meses á B. 2.50 men- suales..... 7.50

Pagado por Pablo Bu [chi- no], por impuesto de ventas de artículos extranjeros al por menor, 1ª clase, en dos meses á B. 2.50 mensuales..... 5.00

Pagado por Serapio Tud, Lugiá [chino], Lucas Carr y Junell Sannons, por im- puesto de ventas de artícu- los extranjeros al por menor, todo el presente año, 2ª cla- se, á B. 1.75 mensuales cada uno..... 84.00

Pagado por Emilio Perdo- mo, por impuesto de ventas de artículos extranjeros al por menor, 3ª clase, en cua- tro meses á B. 1.25 mensua- les..... 5.00

Pagado por Ambrosio Gon- zález, por impuesto de ven- tas de artículos extranjeros al por menor, 3ª clase, en un mes..... 1.50

Pagado por Ignacio Gu-

tiérrez, por impuesto de Junta agrícola..... 0.75

Pagado por Francisco Hernández, por impuesto de Junta agrícola..... 0.75

Pagado por Sac Key (chino), por impuesto de Juegos de Bolos en el presente año..... 11.00

Pagado por Ambrosio Morán, por contribución de pena correccional..... 3.00

Pagado por Eusebio Maseno á Inés Rivera, por conmutación d'pena correccional..... 4.00

Pagado por Eusebio Maseno á Inés Rivera, por impuesto de excarcelación..... 0.80

Entre los comprobantes de egresos que aparecen cargados en el mes de Diciembre aparecen 12 facturas ó cuentas presentadas por varias personas por diversas sumas. Al pie de ellas se ha dictado el reconocimiento respectivo y se manda expedir la correspondiente Orden de Pago. Sin embargo, el importe de dichas cuentas parece haberse pagado según se expresa en el libro de Caja sin que se acompañe la respectiva Orden de Pago. Hay más; ninguno de los documentos trae la constancia de que el interesado haya recibido su importe pues aun cuando al respaldo de la cuenta presentada por José A. Dupuy por su sueldo en Junio, Julio y Agosto de 1908 como Juez Municipal del Distrito se halla un recibo; éste está firmado por Celestino Seguras que no es el interesado y por consiguiente su intervención en este caso no es aceptable.

En atención á lo que queda expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Abstenerse de impartir á las expresadas cuentas, la aprobación de que trata el artículo 2º de la Ley 9 de 1907 y antes bien dejarlas en suspenso hasta tanto que por el responsable se hagan las rectificaciones del caso, para lo cual se le remiten las piezas conducentes y al efecto se le concede un plazo de 20 días más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese,

El Contador de la Primera Plaza,  
HENRIQUE LEWIS.  
El Secretario,  
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 210 DE 1909,  
[DE 4 DE JUNIO],

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General en Southampton, correspondiente al mes de Febrero de este año, de la cual es responsable el señor E. Lizares.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado General de la República en Southampton, correspondiente al mes de Febrero de este año, de la cual es responsable el señor E. Lizares, resultan las irregularidades siguientes:

EMBARQUE POR VAPOR «ORUBA».

La factura número 14 importa \$ 90.00 oro americano—y no \$ 90 como erróneamente se computó por el

señor Consul General—y demerón cobrarse por su certificación B. 0.80; mientras que se cobraron \$ 4.05 oro inglés. De aquí resulta que los derechos percibidos por dichos embarques deben computarse así:

Por certificados de facturas cuyo importe se formula en libras esterlinas—oro inglés \$ 68.45 á 4/2..... B. 65.80

Por certificar la factura número 14 según se expresa arriba [Numeral 1º del artículo 57 de la Ley 88 de 1904]..... 0.80

Por certificar los sobornos &, según arriba, se expresa..... 18.60

B. 85.20

EMBARQUES POR VAPOR «TAGUS».

Por certificaciones de las facturas—\$ 146.05 oro inglés á 4/2..... B. 140.43

Por certificaciones de sobornos &..... 25.80

B. 166.23

Total de ingresos..... B. 251.40

y no..... 262.95

como se expresa en la cuenta.

El suscrito Contador de la Primera Plaza, en vista de que las irregularidades apuntadas son las únicas que se encuentran en su cuenta y de que ellas son de fácil corrección;

RESUELVE:

Penécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, quedando el responsable en el deber de hacer las rectificaciones del caso, en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,  
HENRIQUE LEWIS.  
El Secretario,  
M. A. Herrera A.

Juzgado Superior de la República

ACTA

de la visita pasada por el Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Superior de la República.

En la ciudad de Panamá, siendo las nueve de la mañana del día once de Junio del año de mil novecientos nueve, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario, al salón del Juzgado Superior de la República con el objeto de practicar visita oficial.

Presentes el señor Juez, su Secretario y el Fiscal del Juzgado Superior la visita tuvo el curso siguiente:

El Secretario expuso una relación de los negocios que han cursado en la oficina desde el primero de Marzo último hasta el 31 de Mayo próximo pasado, dando el resultado que se anota á continuación.

Negocios pendientes el 28 de Febrero según datos de la última visita..... 83

Entraron en el mes de Marzo..... 13

Se archivaron en Marzo..... 7

Pasaron á otros funcionarios en Marzo..... 7

Entraron en el mes de Abril..... 6

Se archivaron en Abril..... 8

Pasaron á otros funcionarios en Abril..... 1

Entraron en el mes de Mayo..... 7

Se archivaron en Mayo..... 8

Totales..... 109 44

Quedan para el mes de Junio..... 65

109 109

Los asuntos varios que han cursado en la oficina durante los tres meses á que se ha contraído la presente visita se descomponen de la manera siguiente:

	Marzo	Abril	Mayo
Sentencias condenatorias.....	2	2	4
Sentencias absolutorias.....	4	3	3
Sobreseimientos.....	3	1	3
Autos interlocutorios.....	19	2	—
Autos de proceder.....	3	3	2
Oficios.....	51	51	30
Telegramas.....	3	1	1
Ordenes de comparendo.....	6	5	7
Jurados.....	5	—	—
Sorteos.....	5	9	3
Despachos.....	1	1	3
Jurados de calificación.....	—	6	8
Jurados de acusación.....	—	2	—
Resoluciones.....	—	—	2
	102	86	66

Examinados los libros que se llevan en la oficina resultaron de conformidad, y los datos arriba anotados corresponden en toda forma á las entradas, salidas y demás detalles que en ellos se registran.

Conforme la excitación de Su Señoría el Secretario de Gobierno y Justicia el señor Gobernador solicitó un estado de los muebles, libros y textos de leyes del Juzgado, á lo cual el Secretario expuso la lista que se copia á continuación haciendo constar el señor Juez el estado ruinoso del edificio, goteras que caen dentro de los salones y el mal aspecto del zaguán.

Siendo las diez de la mañana se suspendió la visita cuya acta se firma por las personas que en ella han intervenido.

El Gobernador,  
PEDRO A. DÍAZ.

El Juez,  
AURELIO GUARDIA.

El Fiscal,  
CARLOS L. LÓPEZ.

El Secretario del Juez,  
Adriano Robles.

El Secretario de la Gobernación,  
Alfredo A. Ayala.

PROVINCIA DE CHAGRES  
Juzgado 1º del Circuito

SENTENCIAS

de 1ª y 2ª instancias dictadas en juicio sobre nulidad de Acuerdo No. 2, de 23 de Enero de 1908 expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Chagres.

Juzgado Primero del Circuito.—Coló cuatro Mayo de de mil novecientos nueve.

Vistos: El Poder Ejecutivo, por Resolución No. 33, de fecha cinco de Abril último, dictada en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia, suspendió la ejecución del Acuerdo No. 2, de 25 de Enero del presente año, expedido por el Concejo Municipal de Chagres, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos de aquel Distrito para la actual vigencia, por haber omitido en él las partidas necesarias que considera deben rotarse en dicho Presupuesto para atender al pago del personal del Juzgado Municipal del referido Distrito, fundándose para decretar la suspensión en el artículo 7º, ordinal 5º de la Ordenanza No. 48 de 1898 y en la Ley 52 de 1908.

Con tal motivo la Secretaría de Gobierno y Justicia pasó á este Juzgado la mencionada Resolución junta con la copia respectiva del Acuerdo suspendido para que se decidiera sobre su validez ó nulidad, y seguidamente por auto de veinte y uno del mes, el Juzgado dispuso de acuerdo con el precepto legal que contiene el artículo 130 de la Ley 14 de 1909, de vista del asunto al señor Fiscal del Circuito, quien evacuó el traslado en estos términos: "Señor Juez Primero del Circuito.—En concepto de Ministerio debéis dictar sentencia nulidad del Acuerdo No. 2 de 25 de Enero del presente año expedido por el Concejo Municipal de Chagres sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año, en conformidad del artículo 126 de la Ley 14 sobre Régimen Político y Municipal, y así pido al señor Juez".

Debiendo entrar á fallar el asunto se procede á ello avanzándose las siguientes consideraciones:

Efectivamente, se ha omitido en el Acuerdo suspendido la partida correspondiente para atender al pago del personal del Juzgado Municipal del Distrito de Chagres, en el presente año.

La Ordenanza No. 48 de 1898, so bienes, rentas, contribuciones y gastos de los Distritos, ordena en su artículo 7º que "son gastos forzoso cargo de los Distritos Municipales, siguientes:

- 1º.....
- 2º.....
- 3º.....
- 4º.....
- 5º El pago del personal de los Jueces, Personería y Tesorería Municipales".

La Ley 52 de 1908, en su artículo dispone "Los Jueces de Distrito, no sean cabecera de Provincia, y Secretarios, devengarán mensualmente, á contar desde el 1.º de Enero de 1908, los sueldos que en seguida se presan:

Los Jueces, quince balboas (B.).  
Los Secretarios, diez balboas (B.).

Y el artículo 2.º de la misma establece:

"Los funcionarios judiciales, al dos, podrán optar por los sueldos devenguen, fijados por los respectivos Concejos Municipales, á ser éstos inferiores á los que se determinan en esta ley".

De esta última disposición se deduce rectamente el deber incul-

0001457

stán los Concejos de incluir presupuestos de Gastos, la responsabilidad para atender a los sueldos de los Jueces de que no sean Cabecera de a, y sus Secretarios, de modo empleados, según el espirital 2.º de la ley 52 citan a optar por el sueldo que ca mejor, esto es, entre el la el Concejo y el que deterdicha ley.

o quiera, que en el Acuerdo supuesto de Rentas y Gastos ito de Chagres, el Concejo de ajado de votar la partida ne para atender á dicho gasto, que su suspensión está legal. etada, y procede en dereididad de ese Acuerdo.

ndiera llegarse hasta la coné que la omisión en que se rido en ese Acuerdo, no fuera o de nulidad porque se igno. á ha consistido esa omisión, la omisión misma, ya volun. involuntaria por parte del o sea una verdadera causal, tar previsto el caso en la ley anera expresa, pero como el artículo 126 de la Ley 14 de nulios los Acuerdos y demás los Concejos en los cuales se ne á la Constitución, á las los decretos reglamentarios. Ejecutivo á las disposi. vales de Corporaciones que facultad de dictarlas para mplian en toda la República de un Distrito, es forzoso en que el Concejo Municipal es ha contravenido al ar.º de la Ley 52 de 1909, el que na manera expresa impone cijos que no son Cabecera ía; la obligación de votar empuestos de Gastos la su. raría para el pago del suel. onal de los respectivos Juz. cipales, si se deja ver cual ncción de esa disposición, y mismo implica de un modo obligación, de la cual no reanidit los Concejos res. porque lo contrario sería os Jueces y Secretarios de cipios, de un derecho que la / 52 les concede para optar do que mejor les convenga.

do pues ese derecho por los los públicos de que se viene nención, no es posible con. que él sea vulnerado sin el lento de esos mismos em. a por omisiones en que in. encargados de aplicar la por cualesquiera otras cir. íe que no les está permitido mplimiento de ella.

xpuesto, el suscrito Juez el Circuito de Colón, admi. justicia en nombre de la por autoridad de la ley, y con el parecer Fiscal, de. , sin valor ni efecto el o. 2 de 25 de Enero del pre. sobre Presupuesto de Ren. sa del Distrito de Chagres, encia actual, expedido por Municipal de allí.

notifíquese y consúltese on la Honorable Corte Su. usticia.

MANUEL S. JOLY.

ario,

Asael González.

ma de Justicia.—Panamá, e de Mayo de mil nove. veve.

lo celebrado hoy fué apro. liente proyecto presen. astrado señor Amado:

El Concejo Municipal del Chagres en su Acuerdo resentado año, sobre Presu. entas y Gastos, ha omitti. as partidas necesarias pa. sueldos del personal del icipal. Con tal motivo cetivo suspendió la eje. cución del Acuerdo y lo so. sideración del Poder a que se decidiera sobre nulidad.

El Juez 2º del Circuito de Colón, a quien correspondió el conocimiento del asunto declaró, por sentencia de cuatro del mes en curso, nulo el expresado acto municipal y consulta su fallo.

Oído el concepto del señor Procurador, quien está por la confirmación, se procede á resolver, previas las consideraciones siguientes:

Según la Ordenanza número 48 de 1898, que trata de los bienes, rentas, contribuciones, gastos de los Distritos, son forzosos, á cargo de éstos, los que corresponden al pago del personal de los Juzgados Municipales [artículo 7º, inciso 5º].

Posteriormente la Ley 52 de 1909 dispuso á ese respecto lo siguiente:

Artículo 1º Los Jueces de Distrito que no sean cabecera de Provincia, y sus Secretarios, devengarán mensualmente, á contar desde el 1º de Enero de 1909, los sueldos que en seguida se expresan:

Los Jueces, quince balboas (B. 15).

Los Secretarios, diez balboas (B. 10).

Artículo 2º Los funcionarios judiciales sueldos, podrán optar por los sueldos que devenguen fijados por los respectivos Concejos Municipales, á ser éstos superiores á los que se determinan en esta Ley.

De los preceptos transcritos no puede deducirse, en manera alguna, que los Municipios estén relevados de la obligación de fijar en sus respectivos presupuestos los sueldos del personal de los Juzgados Municipales. Por consiguiente subsistiendo en ellos tal obligación, está viciado de nulidad todo Presupuesto Municipal que la quebrante, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 126 de la Ley 14 de este año.

En mérito de las anteriores consideraciones, la Corte, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley confirma la sentencia consultada.

Notifíquese, regístrese y devuélvase".

ARISTIDES ARJONA.—F. V. DE LA ESPRIELLA.—JUAN J. AMADO.—JOSÉ B. VILLAREAL.—J. B. AMADOR G.—Hermógenes Casús, Secretario interino.

Avisos y Edictos

AVISO.

El Administrador de Tierras Baldías e Inhabilitadas de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Sebastián U. Vega ha solicitado la adjudicación provisional de seis ó más hectáreas de terreno indultado por medio de memorial que á la letra dice así.

Sr. Administrador Provincial de Tierras.

Panamá.

Tengo cercado con carácter permanente un lote de terreno desde hace ya algún tiempo, constante de seis ó más hectáreas, en la margen izquierda del río «Cotón», jurisdicción de este Distrito, cuyo terreno ha sido guardado siempre con el nombre del potrero del Algarrobito, de quien lleva hoy ese nombre. El mencionado terreno no está obligado á prestar servidumbre de tránsito por no encontrarse en él comprendido ninguna vía pública ni paso obligado para nadie. Por tal razón y con el dere-

cho que me asiste, espero me conceda el título definitivo de que habla la Ley 3ª del presente año. Los límites de tan citado terreno son los siguientes: por el Norte, montes parados y el camino del Veladero; por el Sur, el río de Cotón; por el Este, bajada á la playa por el camino del Veladero y montes concedidos precariamente al señor Fermín Lorenzo Sánchez y por el Oeste la cerca de mi potrero del Algarrobito. Acompaño á la presente petición que acreditan mi dichos dos declaraciones de Indivios que concocen bien el terreno y la manera como está cercado.

San Carlos, Junio 18 de 1909.

SEBASTIÁN U. VEGA.

Y para que todo aquel que se considere lesionado con dicha solicitud se presente á reclamar con la oportunidad debida, se fija el presente en lugar público de este Despacho, hoy seis de Agosto de mil novecientos nueve.

El Administrador,

MANUEL A. ALGUERO.

El Secretario,

Patricio Crosthwaite.

(3 vs. 1).

AVISO.

Ha sido denunciado en este Despacho, como bien vacante, por el señor Gabriel Moreno, vecino de Garicón, de esta jurisdicción, un ternero hocoso amarillo marcado á fuego con el fierro que se marca (E3).

Esta Alcaldía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Policía, lo depositó en la persona del señor Manuel P. Ocaña.

Todo el que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer ante esta Alcaldía, dentro del término de treinta (30) días que será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, previa tasación pericial.

Penonomé, Agosto 8 de 1909.

El Alcalde,

NÉSTOR FERNÁNDEZ I.

El Secretario,

R. Guardia C.

(3-vs. 2)

EDICTO EMPLAZATORIO.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joseph E. Cox para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha, se presente por sí ó por medio de apoderado á este Despacho á estar á derecho en la demanda ordinaria que le sigue Pascal Canavaggio, quedando advertido que si no se presentare oportunamente se le nombrará defensor de ausente.

Y para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría de este Juzgado 1.º del Circuito de Panamá hoy seis de Agosto de [1909] mil novecientos nueve á las diez de la mañana.

El Juez,

M. A. NORIEGA.

El Secretario,

J. D. Guardia.

(3 vs. 1.)

EDICTO EMPLAZATORIO.

Por el presente se cita, llama y emplaza á James Lec para que dentro del término de treinta días [30] contados desde la fecha, se presente por sí ó por medio de apoderado á este Despacho á estar á derecho en la demanda ordinaria que le sigue Pascal Canavaggio, quedando advertido que si no se presentare oportunamente se le nombrará defensor de ausente.

Y para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría de este Juzgado 1º del Circuito de Panamá hoy seis de Agosto de mil novecientos nueve á las diez de la mañana.

El Juez,

M. A. NORIEGA.

El Secretario,

J. D. Guardia.

(3 vs. 2).

EDICTO.

Los suscritos,

Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretario,

Al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión del señor Ramón Véliz, ha recaído el auto cuya fecha y parte resolutive es como sigue:

«Juzgado Primero del Circuito de Coclé, Penonomé, Julio treinta de mil novecientos nueve.

Vistos:.....En vista, pues, de tales documentos, y de la solicitud hecha por el señor Miguel Ponce, apoderado legal de la señora Carmen Ponce, V. de Véliz y de acuerdo con la opinión Fiscal, el suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Despacho la sucesión testamental de Ramón Véliz, desde el veintidós de Marzo del presente año;

Que son herederos testamentarios, sin perjuicio de la porción que corresponde á la cónyuge sobreviviente, sus legítimos hijos Maximiliano, María Luisa, Ramón, Rómulo, Víctor, Juan Nepomuceno, Carmen, Eva María y Luis José Delfín Véliz;

Que son legatarios, Manuel y Albertina Véliz hijos de Juan de Dios Ponce;

Que son albaceas testamentarios, y á la vez tutores y curadores de los menores, la señora Carmen Ponce V. de Véliz, en primer lugar, y en segundo el señor Maximiliano Véliz;

Que es curador adlitem, según el testamento, el señor Miguel Ponce; y

Que tiene la administración de los bienes herenciales, el albacea que ejerza el cargo; y

ORDENA:

Que se cite al albacea para que tome posesión del cargo, si lo acepta;

Que se tenga como parte al señor Administrador Provincial de Hacienda; y

Que se publique la parte resolutive de este auto en el periódico oficial respectivo, por tres veces consecutivas.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Agustín Jaén Arosemena.

Secretario en propiedad.»

Y para los efectos legales correspondientes, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho á las tres de la tarde del dos de Agosto de mil novecientos nueve.

El Juez,

MANUEL GUARDIA.

El Secretario,

Agustín Jaén Arosemena.

[3 vs. 2].

Tipografía Moderna—Panamá